

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

### Parte Oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad, en su importante salud.

#### REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Silvela

#### MINISTERIO DE HACIENDA

(Continuación)

Austria-Hungría otorga también primas de exportación de 1,50 á 2,30 florines, según las clases del azúcar, habiendo limitado en 1893-97 el importe total de estas primas á 9 millones de florines, recobrando á prorateo de los fabricantes el exceso que de esta suma pueda pagarse algún año. En cambio sujeta el consumo interior al impuesto de 13 florines por 100 kilogramos, que percibe cuando los azúcares salen de las fábricas.

Bélgica conserva su sistema tan censurado de calcular la producción de su azúcar, deduciendo el rendimiento por la riqueza de los jarabes obtenidos en las fábricas, que resulta inferior á la realidad, con lo que otorga una verdadera prima de exportación, que se aumenta con el rendimiento calculado de los azúcares al refinado, siempre favorable á los fabricantes y refinadores. El azúcar que se consume en el país paga derechos que oscilan, según clases, entre 45 y 59 francos por 100 kilogramos de azúcar refinado extranjero, 36,40 á 50,56 francos el sin refinar, y 45 francos por la misma unidad de azúcar bruto de remolacha de producción nacional.

Francia tiene un sistema más complicado. En los azúcares brutos y refinados cobra de 60 á 72 francos por los 100 kilogramos de azúcar refinado, 85 y 90 á los candelas, y sólo 24 á los destinados á mezclar con los vinos para aumentar su riqueza alcohólica. Percibe además los recargos de un franco por 100 kilogramos para los azúcares sin refinar que se destinan directamente al consumo, y de 4 francos para los que salen refinados. Paga como prima directa de

exportación 4 francos por 100 kilogramos de azúcar, y devuelve á los exportadores los recargos de fabricación y de refinado; pero su legislación para cobrar el impuesto envuelve ventajas para el fabricante, que constituyen verdaderas primas de producción.

Estos sistemas son dos, que los fabricantes pueden adoptar á voluntad. Según uno de ellos, el Estado cobra 60 francos por 100 kilogramos de azúcar fabricado, pero se supone á éste una merma de 15 por 100, que sólo paga la mitad del derecho, de modo que el derecho total se reduce, en realidad, á 55,50 francos por 100 kilogramos. Por el otro sistema se supone que 100 kilogramos de remolacha producen 7,75 kilogramos de azúcar, que paga á 60 francos; en el caso de llegar á obtenerse hasta 10,50 kilogramos, la diferencia entre 7,75 y 10,50 paga 30 francos, y si se producen cantidades superiores á 10,50 kilogramos, la mitad del exceso paga 60 francos y la otra mitad 30 francos. La legislación francesa tiene establecida además la admisión temporal para los azúcares extranjeros que se refinan en Francia, y concede la devolución de derechos por el azúcar contenido en el chocolate, dulces, confituras, frutas en almíbar y otros artículos que se exportan al extranjero.

Rusia, además de gravar las fábricas con un impuesto de patente de 1,22 pesetas por 100 kilogramos de azúcar elaborado, sujeta éste á un impuesto de consumos de 35 pesetas por 100 kilogramos, señala á cada fábrica la cantidad que ha de producir, exigiendo un derecho doble á las cantidades que exceden de la fijada, y obliga á los fabricantes á conservar en almacenes una determinada cantidad de azúcar, cuya venta dispone el Gobierno cuando lo tiene por conveniente, según las necesidades del mercado y los precios del azúcar. A la exportación de éste, se devuelve el derecho sencillo de 35 pesetas por 100 kilogramos.

En el estado actual de la fabricación del azúcar en la Península no son aplicables sistemas tan complicados, por más que sea muy provechoso tenerlos en cuenta, para que cuanto se acuerde respecto á la importación, exportación y tributación del azúcar, contribuya al fomento de esta industria y á la elasticidad del impuesto á que ha de estar sujeta.

Respecto de la importación conviene que, salvando consideraciones y respetos de índole internacional, se conserve un derecho, suficientemente elevado, para que se restrinja todo lo posible la introducción de los azúcares extranjeros.

Los derechos y recargos que actualmente se cobran á estos azúcares se elevan en junto á 102,25 pesetas por 100 kilogramos para las naciones convenidas; bastará conservar la cifra de 100 pesetas los 100 kilogramos para todas las naciones, á fin de que la producción española sea dueña del mercado nacional, á pesar de las primas que en términos patentes ó en forma disimulada otorgan las principales naciones á la salida del azúcar que producen.

No está aún la producción nacional en condiciones de pensar en la exportación de sus azúcares, ni le sería hoy fácil, ni tal vez posible, la lucha con los de otras procedencias en los mercados consumidores extranjeros; pero el patriotismo aconseja pensar en esta favorable contingencia, y preparar su realización para el porvenir.

Para ello conviene adoptar dos medidas de trascendencia. Es la primera, devolver el impuesto satisfecho por el azúcar que se exporte, y la segunda, reembolsar á los exportadores de sustancias alimenticias preparadas con azúcar las cantidades satisfechas por la parte de este dulce que aquéllas contengan. En este caso se encuentran el chocolate, las frutas conservadas en almíbar, los dulces de todas clases y las galletas finas. Así se favorecerá el desarrollo del comercio de estos artículos, muy apreciados en muchos países por las excelentes condiciones de su elaboración, y la industria nacional encontrará un nuevo campo donde ejercer su actividad.

No ofrecerán tales medidas peligros para la realización del impuesto, por que la reglamentación á que se sujeten aquéllas, aunque sencilla, puede ser tan severa que, sin dificultar las transacciones, evite los abusos que á su sombra pudiesen intentarse.

Otras medidas son también necesarias para garantizar á la producción de azúcar el surtido del mercado nacional, figurando entre ellas las encaminadas á impedir las importaciones fraudulentas y las sofisticaciones de que el azúcar es

objeto. Respecto de las primeras, no hay más que hacer extensiva á la circulación del azúcar por el interior del Reino las medidas fiscales que rigen en la zona de vigilancia de las costas y fronteras; y en cuanto á las sofisticaciones, es indispensable, no sólo para asegurar el cobro del impuesto, sino principalmente, por razones de higiene y de honradez comercial, prohibir en absoluto que se pongan á la venta las mezclas de azúcar con la glucosa obtenida de las sustancias amiláceas y con la sacarina y otros productos análogos, que, teniendo un fuerte sabor dulce, no pueden considerarse como sustancias alimenticias. Además, y no olvidando que tanto la glucosa como la sacarina y sus derivados tienen aplicaciones farmacéuticas é industriales que no es posible desatender, será indispensable sujetar la importación de dichos productos á derechos elevados, y su fabricación á un impuesto que guarde relación con el que se fije al azúcar.

Otra medida exige la cabal realización del impuesto, y es la de no admitir en la Península é islas Baleares, con franquicia de derechos, los azúcares que se producen en Canarias, y los que pudieran venir de otros dominios españoles.

Las franquicias arancelarias de que gozan aquellos territorios, y la imposibilidad de establecer en las citadas regiones una reglamentación severa incompatible con las libertades de que disfrutan, hacen indispensable que el azúcar que pudieran enviar quede sujeto á los derechos que se impongan al extranjero.

El perjuicio que con esta medida se irroga, sobre todo al de las islas Canarias, es de poca consideración, porque las cantidades de azúcar que se han recibido en la Península, de aquel origen, son muy reducidas, y puede compensarse con usura por medio de otras medidas legislativas, á cuya adopción va encaminado otro proyecto de ley, cuyos resultados espera el Ministro que suscribe han de ser altamente beneficiosos para desarrollar el comercio de aquel Archipiélago, librándole de trabas que hoy lo restringen.

Protegidos en tales términos la producción, el comercio y el consumo del azúcar nacional, puede el Estado imponer á este dulce un gravamen importante, restando sólo examinar cuál haya de ser su cuantía y las bases en que ha de cimentarse. Ni las cifras diminutas del que hoy se cobra, ni la forma de la tributación, permiten continuar un sistema tan contrario á los intereses del Estado.

La protección acordada al azúcar peninsular, con relación al colonial, nunca se hizo efectiva en la cuantía que la ley dispuso, sin responsabilidad de los fabricantes, porque el impuesto se basó en el producto atribuido á los campos de caña y de remolacha que pertenecen en su mayoría á personas y Sociedades ajenas á la fabricación y en el tanto por ciento de azúcar que se estimó contenían estos vegetales, sin establecer ningún procedimiento para asegurarse de la exactitud de las cifras aceptadas.

Por otra parte, el sistema de conciertos con los fabricantes para el pago, tratándose de una industria en pleno desarrollo, había de restringir forzosamente la tributación. Así resulta de los datos reunidos en el estado núm. 3, que no son completos como fuera de apetecer. En ellos se ve que las cantidades de azúcar embarcadas por cabotaje, ó cargadas en estaciones de caminos de hierro, que sólo pueden proceder de determinadas fábricas, son excesivamente superiores al azúcar correspondiente al canon consiguado en los conciertos, bastando el examen del mencionado estado para llevar al ánimo el convencimiento absoluto de la necesidad de reformar este régimen de tributación. Para ello, y desde luego, debe abandonarse el vicioso sistema de los conciertos y administrar directamente el impuesto. La Hacienda tiene elementos bastantes para ejercer la vigilancia y realizar el cobro sin molestia para los fabricantes.

Conexiones y relaciones de carácter económico, naturalmente engendradas por un impuesto que, como el de que se trata, gravita sobre la producción de una mercancía cuyo comercio exterior vino haciéndola figurar en épocas relativamente próximas como artículo de renta para el ramo de Aduanas, y también la circunstancia de disponer este mismo ramo de elementos propios de administración y de vigilancia que excluyen en unos casos y disminuyen en otros la necesidad de crearlos, con el consiguiente aumento de gastos, permiten y á la vez aconsejan que se coloque el servicio de este impuesto entre los que tiene á su cargo la Dirección general de Aduanas.

Existen, en efecto, varias fábricas de azúcar en puntos en que hay Administraciones del expresado ramo, ó en otros que, aun sin tenerlas, cuentan por natural exigencia de su situación con elementos de servicio fiscal, afectos al citado ramo. Estos elementos pueden y deben, con positiva conveniencia, utilizarse para el fin de que se trata, dejando sólo como necesitados de nueva y especial administración aquellos otros puntos en que absolutamente se carezca de todo medio análogo de servicio. Tan saludable principio de economía podrá observarse también hasta en la parte relativa á los empleados técnicos especiales que sean precisos para auxiliar á los de Aduanas en determinadas funciones anexas á la administración del impuesto, porque elaborándose el azúcar de caña en distinta época del año que el procedente de la remolacha, la inspección técnica sobre ambas fabricaciones podrá ejercerse por las mismas personas.

De esta organización administrativa derivase inmediatamente la posible y fácil recaudación directa del impuesto. En cuanto á la cuantía del gravamen que se imponga al azúcar nacional, entiende el Ministro que suscribe que debe fijarse en la mitad del que pague el azúcar extranjero que se introduzca por las Aduanas, y señalándose 100 pesetas por quintal métrico el derecho de Arancel que se cobre por todos conceptos, imponer 50 pesetas á los 100 kilogramos de azúcar nacional, sin distinción de clases, porque la diferencia de los precios del que se produce y la proporcionalidad de aquéllas, no aconsejan subdivisiones que entorpecerían la tributación y se prestarían á fraudes difíciles de evitar.

Si con una diferencia nominal de 13,50 pesetas, la fabricación peninsular, no sólo ha podido luchar con la colonial, sino tomar el vuelo que ha adquirido, más fácil le será vencer á la extranjera con una diferencia muy superior.

La experiencia demuestra que con un derecho de 102,25 pesetas, el azúcar extranjero no se importa en España en cantidades apreciables, y la razón es obvia. Las clases de azúcar que puedan venir á competir con la del país, valen por lo menos, puestos en los puntos de embarque de las naciones importadoras, de 30 á 35 pesetas los 100 kilogramos, aun contando con las primas y de-

voluciones de derechos de los países que otorgan estas ventajas, según demuestran las cifras del estado núm. 10; y como la producción española resultará á este mismo precio en las fábricas mejor montadas, por más que sea algo superior en algunas otras, siempre aparecerá que la protección de 50 pesetas será efectiva, aun sin añadir al precio del azúcar extranjero el importe de los fletes y demás gastos, ni el gravamen de los cambios.

En cuanto á la base del impuesto, entiende el Ministro que suscribe que debe huirse de los sistemas que usan otras naciones con objeto de disimular las primas de exportación que España, por ahora al menos, no puede pensar en conceder, y, por consiguiente, debe establecerse la tributación sobre el azúcar que realmente salga de las fábricas y sobre el que pueda quedar retenido en las mieles y melazas para evitar el pago del impuesto. De este modo la vigilancia de las fábricas será relativamente fácil y poco molesta para los industriales.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### (Conclusión)

Circunferencia. — Rectas que en ella se consideran. — Rectas secante y tangente á la circunferencia. — Propiedades de la circunferencia, deducidas de su definición. — Número y posición de los puntos que determina una circunferencia. — Posiciones de una recta y una circunferencia en un plano. — Perpendicularidad de la tangente y del radio trazado al punto de contacto. — Propiedades del diámetro. — Igualdad ó desigualdad de las cuerdas que subtienden arcos del mismo radio, según sean los arcos iguales ó desiguales. — Arcos de circunferencia comprendidos entre rectas paralelas. — Posiciones relativas de dos circunferencias. — Propiedad de la cuerda común á dos circunferencias secantes. — Diversas maneras de trazar circunferencias que ofrece la práctica. Trazar una circunferencia igual á otra dada. — Dividir una circunferencia en dos y en cuatro partes iguales. — Dado un arco hallar su centro. Trazar un arco igual á otro dado. — Dado un punto en una circunferencia, trazar á ésta una tangente. Trazar una perpendicular á una recta por medio del compás.

Medición de arcos. — Medios para hallar la medida de los arcos de igual radio. — Unidad de arcos. — Sus divisores. — Grados que corresponden á la circunferencia y á la semicircunferencia. — Medida de los ángulos centrales. Arco correspondiente á un ángulo. — Relación de igualdad y desigualdad entre los ángulos y los arcos correspondientes trazados con el mismo radio.

Los ángulos centrales son proporcionales á sus arcos correspondientes. — Todos los arcos correspondientes á un mismo ángulo tienen el mismo número de grados. — Determinación de la medida de un ángulo. — Unidad de ángulos; sus divisores. — Expresión del valor numérico de un ángulo. — Semicírculo graduado; su manejo. — Trazar el arco correspondiente á un ángulo. — Trazar el ángulo correspondiente á un arco. — Trazar un ángulo, dado su valor numérico. — Medir arcos de radio diferente. — Trazado de arcos de graduaciones y radios conocidos. — Trazado de rectas que formen con otra un ángulo dado. — Por un punto fuera de una recta trazar á ésta una paralela por medio de ángulos iguales ó suplementarios.

Ángulos excéntricos. — Ángulo escrito. — Su medida. — Casos que comprende. — Valor de los ángulos inscritos cuyos lados pasan por los extremos de un diámetro. — Ángulo formado por la tangente y una cuerda trazada por el punto de contacto; su medida. — Ángulo excéntrico interior; su medida. — Ángulo que tiene el vértice fuera de la circunferencia; su medida en los di-

versos casos que ofrece. — Trazar la perpendicular á una recta limitada en su extremo sin prolongarla. — Trazado de tangentes á una circunferencia por un punto exterior á ella.

Polígonos en general. — Definición de polígono. — Sus elementos. — Contorno, perímetro, diagonal. — Clasificación de los polígonos por las condiciones de su contorno; por el número de sus lados y por la igualdad de sus ángulos y de sus lados. — Triángulo, su definición y elementos que lo componen. — Relación de magnitud entre los tres lados de un triángulo. — Denominación de los triángulos atendiendo á la magnitud relativa de sus lados. — Valor de los tres ángulos de un triángulo; consecuencias inmediatas. — Denominación de los triángulos por razón de sus ángulos. — Nombres que reciben los lados de un triángulo rectángulo. — Relación de igualdad y desigualdad entre los lados de un triángulo y sus ángulos opuestos. — Las perpendiculares trazadas en los puntos medios de los lados de un triángulo concurren en un punto. — Las bisectrices de los tres ángulos de un triángulo se unen también en un punto. — Casos de igualdad de los triángulos en general. — Igualdad de los triángulos rectángulos. — Problemas de construcción de triángulos que corresponden á los tres casos de igualdad. — Construcción de triángulos equiláteros é isósceles. — Construcción de triángulos en todos los casos posibles.

Círculo. — Rectas que en él se consideran. — Propiedades del círculo deducidas de la circunferencia. — Determinación de un círculo por los puntos que determinan su circunferencia. — Igualdad de círculos. — Construir un círculo igual á otro dado. — Dividir un círculo en dos partes iguales. — Polígono inscrito en un círculo. — Polígono circunscrito. — A todo triángulo se puede inscribir y circunscribir un círculo. — Problemas de inscripción y circunscripción de triángulos.

## PROGRAMA DE RELIGION

### Primer curso

1. Doctrina cristiana. — Las preguntas del Catecismo de la diócesis.

2. Explicación del Credo. — Qué es el Credo. — Su origen y fin con que los Apóstoles lo compusieron. — Saludable efecto que produce en el alma cristiana la repetición del Credo. — Práctica de los mártires. — Qué cosa es fe. — Diversas clases de fe. — La fe divina es necesaria para la salvación. — Dónde se contienen principalmente las verdades de la fe. — El hombre sin la fe en los demás hombres no podría vivir en sociedad. — Motivos mucho más poderosos para asentir á la palabra de Dios. — Qué es misterio en general. — Numerosos hechos inexplicables del orden natural y que el hombre tiene como ciertos. — Misterios sobrenaturales. — Cuántas de estas verdades se contienen en

el Credo.—Qué son los artículos de la Fe.—Su identidad con el Credo.—Partes á las cuales pueden reducirse los doce dogmas que componen el Credo, según el Catecismo Romano.—Primera parte. Artículos que se refieren á la persona del Padre.—Segunda. Artículos que se refieren á la persona del Hijo.—Tercera. Artículos que se refieren á la persona del Espíritu Santo y á su Iglesia.

Primer artículo.—Idea de Dios.—Consideraciones por las cuales el alma se eleva al conocimiento y al amor de Dios.—Misterio de la Santísima Trinidad.—Este adorable Misterio es el fundamento de toda la Religión Católica.—Semejanzas que nos demuestran que la distinción está dentro de la unidad.—Testimonios de la Sagrada Escritura que nos enseñan la existencia de este adorable Misterio.—Dios Todopoderoso, Dios Criador del cielo y de la tierra.—Atributos de Dios, que se ostentan admirablemente en la obra de la Creación.—Fin que Dios se propuso en la creación.

Que son los ángeles.—Jerarquías angélicas.—Ángeles custodios.—Orden admirable que se observa en las criaturas que forman el universo.—El hombre, inferior á los ángeles, constituido por Dios dueño soberano de los demás seres.—Dios Remunerador.—Premio prometido á los buenos y castigo reservado á los malos.—Juicio particular y juicio final.

Jesucristo Dios y Hombre.—Cristo es Dios.—Primer artículo de la Santa Humanidad.—Misterio de la Encarnación.—Intervención de las Tres Divinas Personas en este adorable Misterio.—Singular amor que Dios manifestó al hombre haciéndose hombre y niño.—Jesucristo Hijo de Dios é Hijo de la Virgen Santísima.—Consecuencias que se siguen de la unión de las dos naturalezas, divina y humana, en la Persona de Jesucristo.—Dónde se verificó el Misterio de la Encarnación.—Dónde nació Nuestro Señor Jesucristo.—Perpetua virginidad de la Madre de Dios.

Misterio de la Redención.—Valor infinito de las acciones de Jesús.—Muerte de Nuestro Señor Jesucristo.—Valor superabundante de este sacrificio para la redención y salvación de todos los hombres, y para la satisfacción por todos los pecados del mundo.—Glorificación de las almas de los Santos Padres, que esperaban la venida del Salvador en el limbo de los justos.—Enterramiento de Jesús.—La resurrección gloriosa al tercer día.—Valor decisivo de la milagrosa resurrección de Jesucristo para probar su divinidad y la de su doctrina.—Circunstancias providenciales que acompañaron á este milagro para que á todos constase de una manera cierta.—Subida del Señor á los cielos.—Su segunda venida al fin del mundo para juzgar á todos los hombres.

Tercera Persona de la Santísima Trinidad.—El Espíritu Santo es Dios.—El Espíritu Santo santifica, ilumina y dirige á los Apóstoles después de la Ascensión del Señor á los cielos.—Fundación de la Iglesia por nuestro Señor Jesucristo.—Perpetuidad é infalibilidad de la Iglesia, prometidas por Nuestro Señor Jesucristo.—El Papa Vicario de Nuestro Señor Jesucristo.—Supremo poder concedido por Jesucristo al Papa en la persona de San Pedro.

HISTORIA SAGRADA

Dios.—Creación del mundo.—Los seis días de la Creación.—El día séptimo.—Los ángeles.—Su pecado.—El hombre.—Adán y Eva.—El Paraíso.—

Pecado de nuestros primeros padres.—Castigo.—Promesa de la Redención.—Hijos de Adán.—Cafán.—Abel.—Seth.—Corrupción del género humano.—Noé.—El diluvio.—Hijos de Noé.—La torre de Babel.—Laidolatría.—Abraham.—Su fe.—Su obediencia.—Isaac, Esaú y Jacob.—Los hijos de Jacob.—Las doce tribus.—José.—Su historia.—Muerte de Jacob y de José.—El santo Job.

El pueblo de Dios.—Moisés.—Su nacimiento.—La vocación de Moisés.—Las plagas de Egipto.—El cordero pascual.—El Exodo.—Paso del Mar Rojo.—El pueblo de Dios en el desierto.—La Ley Santa de Dios.—Becerro de oro.—Muerte de Moisés.—Josué.—Entrada en la tierra de promisión.—Los jueces.—Débora.—Gedeón.—Jephté.—Sansón.—Heli y Samuel.—Los reyes.—Saúl.—David y el gigante Goliath.—Odio de Saúl contra David.—Generosidad de David.—David grande y piadoso rey.—Salomón.—Su sabiduría.—Edificación del templo.—El cisma.—Roboán y Jeroboán.—Reino de Israel.—Los profetas Elías y Eliseo.—Fin del reino de Israel.—Tobías.—Consejos del anciano Tobías á su hijo.—El reino de Judá.—Los reyes hasta Ezequías.—El profeta Isaías.—Profecía de la venida del Salvador.—Últimos reyes de Judá.—Fin del reino.—El profeta Jeremías.—La cautividad de Babilonia.—El profeta Daniel.—Profecía acerca de la venida del Salvador.—La vuelta del cautiverio.—Zorobabel.—Esdras y Nehemías.—Reedificación de la ciudad y del templo de Jerusalén.—Situación del pueblo de Dios en tiempo de los reyes persas y de los sucesores de Alejandro Magno.—Persecuciones.—Muerte de Antíoco.—Los Macabeos.—Herodes Ascalonita.

Nuevo Testamento.—Anunciación del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo.—La visitación de la virgen Santísima á Santa Isabel.—Nacimiento de San Juan Bautista.—Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo.—Adoración de los pastores y de los reyes.—Presentación en el templo.—Huída á Egipto.—Regreso á Nazaret.—El Niño de Dios en el templo.—Los treinta años de la vida privada de Nuestro Señor Jesucristo.—Predicación y muerte de San Juan Bautista.—Bautismo de Nuestro Señor Jesucristo.—Nuestro Señor en el desierto.

Predicación de Nuestro Señor Jesucristo.—La expulsión del templo de los mercaderes profanadores demuestra la fuerza moral y la autoridad de Nuestro Señor Jesucristo.—Vocación de los Apóstoles.—El primer milagro de Nuestro Señor Jesucristo.—Indicación de los principales milagros.—Su doctrina.—El Sermón de la Montaña.—La oración dominical.—Parábolas principales.—Conversión de la Samaritana, de Zaqueo y de la Magdalena.—El Señor escoge á San Pedro por cabeza de su Iglesia.—Entrada triunfal en Jerusalén.—La última cena.—El Lavatorio de los pies.—La institución del Santísimo Sacramento de la Eucaristía.—Judas.—La oración del huerto.—La prisión.—El Señor ante Anás y Caifás.—Negación de San Pedro.—El Señor ante Pilatos y Herodes.—El Señor azotado y coronado de espinas.—Es condenado á muerte.—El camino del Calvario.—Crucifixión del Señor.—La Virgen Santísima al pie de la Cruz.—Las siete palabras.—Muerte del Señor.—La naturaleza se asocia al dolor supremo producido por la muerte de su autor.—Sepultura.—Resurrección y apariciones del Señor.—Jesús constituye á San Pedro por su Vicario en la tierra—

Ascensión del Señor á los cielos.—Venida del Espíritu Santo.

PROGRAMA DE RELIGIÓN

Segundo curso

Mandamientos de la Ley de Dios y de la Iglesia.—Amor á Dios.—Adoración.—Culto.—Pecados contra la Religión.—Impiedad.—Superstición.—Sacrilegio.—Simonía.—Supersticiones en nuestros tiempos.—Culto á las reliquias y á las imágenes de los Santos.—Pecados contra la Fe, Esperanza y Caridad.

Juramento.—Cuándo es pecado.—Voto.—Blasfemia.—Remedios contra este pecado horrendo.—Consecuencias terribles de este pecado para el individuo, para la familia y para la sociedad.—Santificación de las fiestas.—Modo de santificar las fiestas.—La Santa Misa.—Modo de oírla.—Fiestas que debemos guardar además de los domingos.—Obras que se recomiendan para la santificación de las fiestas.—Obras prohibidas en día festivo.—División de las obras.—Utilidad del descanso dominical.

Honor debido á los padres.—Promesas que Dios hace á los buenos hijos.—Cómo deben ser obedecidos los padres.—Reverencia á los padres.—Pecados que deben evitar los hijos.—Deberes de los padres.—El buen ejemplo.—Deberes para con las personas mayores en edad, dignidad ó gobierno.—Obligaciones mutuas de superiores y súbditos, amos y criados, patronos y obreros.

Pecados contra el quinto mandamiento.—Odio.—Rencor.—Homicidio.—Duelo.—Penas impuestas por la Iglesia contra los duelistas.—A quiénes alcanzan estas penas.—Suicidio.—Causas que producen tan horrendo pecado.—Maldición.—Maledicencia.—Escándalo.—Obligación del que injuria á otro.

Quién peca contra el sexto mandamiento.—Medios para ser casto.—Horribles consecuencias de este pecado en el orden intelectual, moral y social.

Quién cumple y quién quebranta el séptimo mandamiento.—Restitución.—Su necesidad.—Fraude.—Usura.

Quién cumple y quién quebranta el octavo mandamiento.—Juicio temerario.—Infamación.—A qué está obligado el que infama á otro.—Calumnia.—Mentira.—Sus clases.—Murmuración.

Qué se prohíbe en el nono y décimo Mandamientos.—Ayuno.—Práctica del ayuno entre los antiguos gentiles y judíos.—Ayuno entre los cristianos.—A quiénes obliga.—Cómo debe practicarse.—Alimentos prohibidos.—Abstinencia.—Días de ayuno durante el año.

Bienes del ayuno.—Elogios del ayuno hechos por los Santos Padres.—La Santa Bula.—Su explicación.—Días del año en que no se puede comer carne aun teniendo la Santa Bula.—Los diezmos y primicias.—Su origen.

Oración.—Sus condiciones.—Oración mental y vocal.—Explicación del Padre Nuestro.—Efectos de la Oración.—Oraciones á la Virgen Santísima y á los ángeles y á los santos.—El Ave María.—La Salve.—El Santo Rosario.

Los Santos Sacramentos.—La Gracia Divina.—Virtudes que dan los Santos Sacramentos.—Fe.—Herejía.—Apostasía.—Necesidad de obrar según la fe para conseguir la salvación eterna.

Esperanza.—Fundamento.—Pecados contra la Esperanza.—Caridad.—Excelencia de la Caridad.—Actos de Fe, Esperanza y Caridad.—Motivo de

la Caridad.—Pecados contra la Caridad.

El Bautismo.—Institución.—Para qué fué instituido.—Pecado original.—Materia, forma y ministro del Bautismo.—Efectos del Bautismo.

Confirmación.—Para qué fué instituido este Sacramento.—Disposiciones para recibirlo.—Efectos que produce.—Penitencia.—Para qué es este Sacramento.—Pecado.—Sus clases.—Partes que tiene la Penitencia para quitar el pecado mortal.—Contrición de corazón.—Sus cualidades.—Atrición.—Propósito.—Confesión.—Sus cualidades.—Cosas necesarias para hacer bien una confesión.—Examen de conciencia.—Satisfacción.—Precepto de la Confesión.—Las indulgencias.—Oración por los difuntos.

Comunión.—Para qué es el Santísimo Sacramento de la Comunión.—Nombres que se le han dado.—Institución por Nuestro Señor Jesucristo.—Qué recibimos en el Santísimo Sacramento de la Comunión.—Efectos.—Disposiciones por parte del cuerpo y por parte del alma.—Comunión Pascual.—Extremaunción.—Para qué fué instituido este Sacramento.—Efectos que produce.—Persona que puede recibir este Sacramento.—Disposiciones para recibirlo.—Tiempo en que debe administrarse.

Sacramento del Orden.—Para qué es este Sacramento.

Cuántos son los órdenes sagrados.—Dignidad del sacerdocio.—Beneficios que reportan á la sociedad.

Matrimonio.—Para qué es el Sacramento del Matrimonio.—Fines del matrimonio.—Disposiciones para recibirlo.—Deberes de los casados.

Obras de Misericordia.—Por qué se llaman así y cuándo obligan de precepto.—Quién ejerce la obra de enseñar al que no sabe.—Cómo debe darse el buen consejo.—Cómo debe corregirse al que yerra.—Perdón de las injurias.—Consuelo al triste.—Sufrir las adversidades del prójimo.

De la limosna.—Condiciones que ha de tener.—Limosna espiritual.—Visita de enfermos y pobres y demás obras de misericordia.

Historia eclesiástica.—La Iglesia.—Primeras predicaciones de los Apóstoles.—San Pedro y San Juan ante el Tribunal Supremo.—Vida de los primeros cristianos.—Persecuciones.—San Esteban protomártir.—Conversión de San Pablo.—Sus viajes apostólicos.—San Pedro bautiza al Centurión Cornelio.—San Pedro encarcelado.—Los Apóstoles reunidos en Jerusalén.—Santiago.—San Juan Apóstol y la Virgen Santísima.—San Pedro en Antioquía.—San Pedro y San Pablo en Roma.—Ruina de Jerusalén.—Rápida propagación del Cristianismo.—Las persecuciones del Imperio.—Mártires.—Apologías.—Las Escuelas cristianas.—Sabios de Alejandría.—Escuela de Antioquía.—Efectos del Cristianismo en el individuo, en la familia y en el Estado.—Constantino y la paz de la Iglesia.—Arrianismo.—Concilio de Nicea.—Osio y San Atanasio.—La reacción pagana en tiempo de Juliano.—Muerte de Juliano.—Teodosio el Grande.—Caída del paganismo.—Los grandes Doctores de la Iglesia en Oriente y en Occidente.—San Basilio.—San Gregorio Nazianceno.—San Juan Crisóstomo.—San Ambrosio.—Jerónimo.—San Agustín.—El Arrianismo en Occidente, y principalmente en España.—Doctores de la Iglesia en España.—San Leandro.—San Isidoro.—El monacato.—San Antonio.—San Basilio en Oriente.—San Benito en Occidente.—Su admirable regla.—Pro-

pagación de su Orden.—Conversión de los pueblos bárbaros.—San Gregorio el Grande.—Los iconoclastas.—San Juan Damasceno.—Carlomagno y el Papa León III.—El cisma de Focio.—Miguel Ceruralio.—La reforma de Cluny.—Influencia de la Iglesia en la enseñanza, en la educación y en la beneficencia.

## Comisión Provincial

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 31 del anterior contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 16 del actual á las once de su mañana en el Palacio de la Corporación, Plaza de Santiago, número 2, el suministro de calzado que se considera necesario para el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes hasta 30 de Junio de 1900, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo de cada par de botas ó zapatos será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de los señalados en dicho pliego y sin fracción inferior en la baja á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de Fondos provinciales por valor de seiscientas pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 1.º de Agosto de 1899.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

### Modelo de proposición

D. N. N..., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de calzado que se calcula necesario hasta 30 de Junio de 1900 para las acogidas en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio señalado y con la rebaja de... por 100 (expresado en letra)

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:—El Vicepresidente, Rufino Beltrán.—El Secretario, C. Pozzi.

138.—343.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 31 del anterior contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 17 del actual á las once de la mañana en el

Palacio de la Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2, el suministro del lavado de ropas para el Hospital de San Juan de Dios hasta el 30 de Junio de 1901, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo de cada pieza será el que quede fijado en la relación unida al pliego de condiciones con la rebaja cuando menos del 7.º por 100.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de Fondos provinciales por valor de quinientas pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta; y los en efectos públicos, hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 1.º de Agosto 1899.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

### Modelo de proposición

D. N. N..., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro del lavado de ropas que se calcula necesario hasta 30 de Junio de 1901, para el Hospital de San Juan de Dios, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de la relación adjunta al mismo con la rebaja del... tanto por 100 (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:—El Vicepresidente, Rufino Beltrán.—El Secretario, C. Pozzi.

138.—341.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 31 del anterior contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 17 del actual á las once de la mañana en el Palacio de la Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de varias telas que se consideran necesarias para el Hospital de San Juan de Dios, con arreglo al pliego de condiciones y relación adjunta que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo de dichas telas será el fijado en dicha relación, no admitiéndose proposición que exceda de dichos precios con la rebaja del tanto por ciento ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que

acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de Fondos provinciales por valor de novecientas cincuenta y siete pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta; y los en efectos públicos, hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 1.º de Julio de 1899.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

### Modelo de proposición

D. N. N..., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de varias telas que se calculan necesarias para el Hospital de San Juan de Dios, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de la relación y con la rebaja del... por 100 (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:—El Vicepresidente, Rufino Beltrán.—El Secretario, C. Pozzi.

138.—342.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 31 del anterior contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 16 del actual á las once de la mañana en el Palacio de la Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de varias ropas de vestir y para camas que se consideran necesarias para el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, con arreglo al pliego de condiciones y relación á el unida que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo de dichas telas será el fijado en la relación, no admitiéndose proposición que exceda de dichos precios, con la rebaja del tanto por 100 y sin fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de Fondos provinciales por valor de mil quinientas pesetas setenta y cinco céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta; y los en efectos públicos, hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, escritura, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 1.º de Agosto de 1899.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

### Modelo de proposición

D. N. N..., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de varias ropas de vestir y para camas que se calculan necesarias para el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de la relación y con la rebaja de... por 100 ó (expresado en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:—El Vicepresidente, Rufino Beltrán.—El Secretario, Camilo Pozzi.

138.—344.

### Sesión de 27 de Julio de 1899

#### PRESIDENCIA DEL SR. BELTRÁN

Señores que asistieron:

Campo y Fernández.—Martínez Contreras.—Lucio.—Noreña.—Negro y Rojo.—Pérez Magnán.—Vallejo.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el caso 3.º del art. 98 de la vigente ley Provincial y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Declarar de abono á D. Leoncio Peinado Sánchez, esposo de Beatriz Sánchez Núñez, ex acogida de la Inclusa, los dotes de 125 pesetas y 250 que obtuvo respectivamente por premio del sorteo de la Lotería Nacional, celebrado el 5 de Abril de 1884, y de la Diputación provincial por haber tomado estado en el Establecimiento.

Elevar á la Superioridad para que sigan la tramitación que dispone el artículo 165 de la ley Municipal, las cuentas del Ayuntamiento de Aranjuez correspondientes á los ejercicios de 1891 á 92, 1892 á 93, 1893 á 94, 1894 á 95, 1895 á 96 y 1896 á 97, toda vez que comprobada la cuenta de presupuesto del ejercicio respectivo y el Resumen general del mismo, resultan conformes ambos documentos, á excepción de la cuenta de 1896 á 97, en que se advierten pequeñas diferencias entre la de presupuesto y el Resumen general, pero que alcanzan sólo á céntimos de peseta, cuya disparidad obedecerá seguramente á error material.

Contestar á la Delegación de Hacienda de esta provincia que no ha podido efectuarse la consolidación del dominio de los bienes pertenecientes á la Inclusa, por legado de Doña Micaela Casasola, por no haberse podido obtener hasta la fecha las certificaciones de óbito de los usufructuarios.

Declarar de abono á D. Valentín González y Rodríguez, esposo de Josefa Arnal y Escribano, acogida que fué del Hospicio desde 19 de Julio de 1879 á 22 de Abril de 1885, el dote de 125 pesetas que correspondió á ésta por premio de Lotería en la extracción de 26 de Agosto de 1879.

Idem íd. á D. Pedro González Rodríguez, esposo de María de la Asunción Verdú García, acogida que fué del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, el dote de 125 pesetas que le correspondió por premio de la Lotería en la extracción de 10 de Enero de 1884.

Ordenar le sea entregada á Francisco Miguel Expósito, acogido que fué del Hospicio hasta Enero de 1897, sin nota desfavorable, la cartilla de la

Caja de Ahorros con imposición de 25 pesetas con que fué agraciado por donativo de S. A. R., la Infanta Isabel. Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, R. Beltrán.—El Secretario, C. Pozzi. 137.—279.

Sesión de 28 de Julio de 1899

PRESIDENCIA DEL SR. BELTRÁN

Señores que asistieron:

Campo y Fernández.—Martínez Contreras.—Lucio.—Noreña.—Negro y Rojo.—Pérez Magnán.—Vallejo.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el caso 3.º del art. 93 de la ley Provincial y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Admitir, de conformidad con el dictamen del Sr. Decano, la dimisión que del cargo de Alumno interno de segunda clase de Medicina de la Beneficencia provincial presenta D. José Pico Pamies, por haber terminado su carrera de Licenciado en Medicina y Cirujía.

Suspender de empleo y sueldo por abandono de servicio á los Alumnos internos D. Melquiades Meneses Perona, D. Federico Pérez Ortega, y D. Gerardo Peralta.

Visto el oficio del Sr. Vocal Visitador de la Plaza de Toros participando haber concedido quince días de licencia al Conserje de dicho edificio D. Alfonso Alonso, la Comisión acordó con firmar tal providencia al citado Sr. Visitador y oficiar al Sr. Director del Hospital provincial para que designe empleado que sustituya durante el expresado plazo al mencionado Conserje.

Conceder cuarenta y cinco días de licencia al Oficial de la clase de terceros del Cuerpo administrativo provincial D. Tomás Bricio y López, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, y también por el mismo plazo y para igual fin al Oficial de esta Secretaría D. Estanislao Piquero y Ardura.

Conceder igualmente treinta días de licencia al Interventor de la Inclusa D. Román de Oro y Pozo para que atienda al restablecimiento de su salud, debiendo sustituirle en el expresado cargo durante dicho plazo el funcionario de aquel Establecimiento que le siga en categoría.

Conceder asimismo cuarenta y cinco días de licencia para ventilar asuntos propios y por lo tanto sin sueldo, al aspirante á Oficial de la clase de primeros del Cuerpo administrativo provincial D. Félix García Herreros.

Aprobar aunque con carácter interino, mientras no se resuelve en definitiva lo procedente acerca del personal, los nombramientos que respectivamente hicieron los Sres. Vocales Visitadores del Hospital de San Juan de Dios y Hospicio de los cargos de Maquinista del primero de los citados Establecimientos y encargado del motor de las máquinas de la Imprenta del segundo, con que fueron agraciados, también respectivamente, D. Matías Díaz y López y D. José de la Vega, éste con fecha 1.º del actual, en consideración á que las necesidades de cada uno de los expresados servicios obligaban á proveer las mencionadas vacantes.

Vista la instancia de D. Julián Rodríguez pidiendo se le alzase la suspensión de empleo y sueldo que de su cargo de Alumno interno de Medicina

le impuso esta Comisión en 22 de Junio último, la misma, en consideración á los merecimientos de este Alumno y las razones expuestas en su solicitud, acordó limitar á ocho días la suspensión de referencia.

Conceder en las condiciones reglamentarias al pueblo de San Lorenzo la Banda de música completa del Hospicio para que asista á las fiestas que se han de celebrar en dicha localidad los días 8, 9, 10, 11 y 12 del próximo mes de Agosto.

Adquirir dos palcos para la función que á beneficio de las Casas de Socorro de esta Corte se verificará en la noche de la fecha en los Jardines del Buen Retiro, debiendo satisfacerse el importe de los mismos con cargos á la consignación para Imprevistos.

Declarar no urgente la súplica formulada por el Ayuntamiento de Villa del Prado, que interesa se realice por la Empresa del ferrocarril de dicha localidad á Almorá, una alcantarilla á fin de suavizar y poner en condiciones de tránsito el trozo de carretera que se dirige á Escalona, á la salida de la población.

Pasar á ponencia del Vocal en turno, Sr. Campo y Fernández el expediente relativo al reconocimiento de la Empresa del ferrocarril de Tajuña, personalidad para seguir percibiendo la subvención otorgada á la del de Arganda á Colmenar de Oreja la gerencia de D. Juan Carlos Morillo.

Conceder á la viuda del Profesor Médico D. José Lacasa, Sra. Doña Rafaela Díaz Abad, la pensión vitalicia de 900 pesetas anuales, ó sea el 20 por 100 de 4.500 pesetas que han servido de sueldo regulador, abonándose con cargo al total del capítulo de «Cargas» del Hospital provincial, declarándose la de abono los haberes que dejó devengados el Sr. Lacasa correspondientes á los catorce primeros días del mes de Junio último.

Vista la comunicación del Sr. Contador participando que el arrendatario de la Plaza de Toros, D. Nicanor Balbontín, dejó transcurrir el plazo que le fué concedido por esta Comisión para hacer efectiva la suma de pesetas 53.174'50, importe del trimestre adelantado de arrendamiento, sin verificar más entrega que la de 3.000 pesetas, efectuada el 18 del actual, la Comisión, considerando que ha transcurrido con exceso el plazo de ocho días concedido el 12 del presente mes, é inspirándose en un criterio de tolerancia, aconsejado por la importancia de este contrato, acordó conceder á dicho contratista un nuevo plazo de seis días para realizar el pago del descubierto, en el bien entendido que, si éste no se verificara, se procedería desde luego y sin más acuerdo á la venta de la fianza por la cantidad á que aquél asciende.

Y, por último, se dió cuenta del expediente seguido á D. Miguel Cuadrado, Maquinista del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, suspendido de empleo y sueldo por la Diputación, y teniendo en cuenta que no se cumplimentó el acuerdo relativo á la instrucción total del oportuno expediente en averiguación de la falta que motivó la corrección por ausencias y enfermedades de alguno de los Diputados nombrados al efecto, la Comisión acordó que por el Sr. Diputado Visitador del Asilo de las Mercedes se proceda á la instrucción del expediente de referencia.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, R. Beltrán.—El Secretario, C. Pozzi. 138.—320

Sesión del 31 de Julio de 1899

PRESIDENCIA DEL SR. D. R. BELTRÁN

Señores que asistieron:

Campo y Fernández.—Martínez Contreras.—Lucio.—Noreña.—Negro y Rojo.—Pérez Magnán.—Vallejo.—Mata.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el caso 3.º del art. 93 de la vigente ley Provincial y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Declarar no urgente la propuesta formulada por el Profesor Médico Don Juan Azúa, relativa á impresión de unos «Avisos sanitarios», cuyo coste se calcula en 160 pesetas.

Visto el oficio que suscribe Don José Nazarro y Enciso, Albacea testamentario de la Sra. Doña Carmen Ibirién y Fernández de la Somora, fallecida en esta Corte, participando que la misma hace un legado de cantidad determinada al Hospital provincial, al que le instituye heredero universal, en unión del de la Princesa de esta Corte, é interesando en su virtud dicho señor que se nombre representante legal del referido establecimiento para que pueda intervenir inmediatamente en las operaciones testamentarias y hacer uso de las facultades que las leyes le concedieren, la Comisión acordó designar para el indicado cargo al Sr. Vicepresidente D. Rufino Beltrán.

Conceder 45 días de licencia, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, al Arquitecto Jefe provincial D. Enrique de Vicente y de 30 días, al oficial D. Faustino Romo para el mismo fin.

Autorizar el gasto que ocasionen las Hijas de la Caridad Sor María Francisca Laregui, y Sor Engracia Echevarría, con motivo de tener que hacer uso de las aguas de Betelu y Urberuaga de Ubilla, para combatir el padecimiento que sufren.

Pasar á ponencia del Vocal señor Martínez Contreras la instancia que suscribe D. Francisco Pérez, Maquinista que fué del Hospital de San Juan de Dios, solicitando se deje sin efecto la cesantía que le impuso con fecha 1.º de Marzo último el Diputado Visitador del referido Establecimiento D. José Peláez Urquina.

Autorizar al Sr. Arquitecto Jefe provincial para que realice las gestiones necesarias á fin de lograr de la Compañía correspondiente el aumento de dotación de agua hasta 1.200 hectólitros diarios, con destino al nuevo Hospital de San Juan de Dios, por ser insuficiente el caudal que en la actualidad disfruta.

Autorizar, de conformidad con el dictamen del Sr. Arquitecto Jefe, se haga la inscripción de abono de 300 hectólitros diarios de agua para el nuevo lavadero del Hospital Provincial, cuyo suministro hará el Canal por la toma que la Sra. Superiora de las Hijas de la Caridad Sor Francisca Laregui, cede al Establecimiento; debiendo en el próximo semestre consignarse la baja del agua abonada para el lavadero viejo.

Pasar á ponencia del Vocal Sr. Vallejo el oficio del Sr. Decano del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial, proponiendo, en vista del excesivo número de vacantes que existe en el Cuerpo de Alumnos internos, se haga el nombramiento de

14 interinos con el haber diario de una peseta.

Admitir la dimisión que del cargo de Alumno interno de segunda clase de la Beneficencia provincial presenta D. Vicente Rodríguez Camuñas, por haber terminado su carrera.

Visto el oficio del Sr. Ingeniero Jefe provincial participando que la Compañía del ferrocarril de Villa del Prado á Almorá tiene ejecutadas, sin autorización competente, las obras de tierra y afirmado necesarias para un desvío de la carretera provincial que desde el primero de dichos puntos se dirige á Escalona, la Comisión acordó pasar este asunto á ponencia del señor Negro y Rojo, á fin de que teniendo á la vista los antecedentes del asunto y oyendo previamente á dicho Sr. Ingeniero, formule el dictamen que crea procedente.

Dada cuenta de la ponencia que suscriben los Vocales Sres. Martínez Contreras, Pérez Magnán y Vallejo para proponer la solución de las cuestiones relativas á adaptación del presupuesto vigente en materia de personal, así como también para llevar á cabo el arreglo de plantillas que la Excelentísima Diputación tuvo á bien disponer; la Comisión, de conformidad con dicho dictamen ponencia, acordó:

Suprimir en Secretaría dos plazas de Oficiales de la clase de terceros, amortizando las vacantes de los señores D. Luis Adell y D. Modesto Moyrón, y una plaza de meritorio de 700 pesetas, quedando en su virtud excedente D. José González Mateos, que hace algunos meses que no asiste á la oficina.

Suprimir igualmente la plaza de Jefe de la Sección del Censo, con pesetas 5.000, amortizando la vacante de D. Joaquín Cerdán, y dos Oficiales de la clase de cuartos, designándose los más modernos de esta categoría, cesando en su virtud los señores D. Miguel Pinto y D. Jesús Rodríguez.

Suprimir también dos plazas de Oficiales de la clase de quintos, que siguiendo el criterio adoptado en el caso anterior, corresponde la cesantía á los Sres. D. Julián Jaén y D. Miguel Briçeo.

Suprimir en la Portería una plaza de Ordenanza con 730 pesetas, amortizando la vacante que existe.

Ordenar se forme expediente para justificar la falta de asistencia á la oficina y acordar lo que corresponda, al Oficial D. Francisco Díaz de la Guardia.

Expedir los títulos correspondientes ó las notas oportunas en los que tengan, al Jefe del Laboratorio, Sr. Villanueva al Cirujano Sangrador señor Villa, al Dentista Sr. Luna, á los Escribientes de San Juan de Dios, Don Antonio Correa y D. Laureano González, y á los empleados de carreteras Sres. Marcos, Mestre y Mínguez.

Hacer saber á los Establecimientos las variaciones ocurridas en el personal de Plana menor, para que se atengan á ellas y cumplan los acuerdos de la Diputación contenidos en las bases.

Distribuir proporcionalmente entre los Escribientes y Ordenanzas meritorios de la clase de acogidos del Hospicio, el crédito autorizado de pesetas 2.270, elevándose respetuosa consulta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación exponiéndole lo insignificante de la suma, lo más insignificante de las retribuciones y el tratarse de asilados del Hospicio, por si se digna autorizar el pago por virtud de estas consideraciones.

Resolver también que los haberes devengados en el corriente mes de Ju-

lio por el personal excedente, que deberá cesar en el último día del mes, se satisfaga por nómina especial, con cargo al cap. 8.º del Presupuesto, toda vez que ha prestado servicio.

Cesar también, por supresión de plaza en el Presupuesto, de percibir la remuneración de Delineante, Don Carlos Mestre.

Y por último, recomendar, á propuesta del Sr. Negro y Rojo, á la Diputación provincial, tenga en cuenta en su día los servicios prestados por los funcionarios que cesan, á fin de que puedan en alguna ocasión ser reintegrados en el destino que dejan actualmente.

Dada cuenta de la instancia que suscriben los Alumnos internos del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial pidiendo se confiera á D. León Rico y Cuadrado el cargo de Habilitado pagador de los firmantes, la Comisión, después de una detenida discusión, en la que intervinieron varios Sres. Diputados, acordó por mayoría acceder á los deseos expresados en la citada instancia, en el bien entendido que el Sr. Rico habrá de consignar en metálico en la Depositaria provincial, en concepto de garantía para responder de su gestión, el importe del haber mensual de los Alumnos internos, y que los que no se hallen conformes con esta resolución, perciban sus haberes directamente de la indicada Depositaria.

Los Sres. Vallejo, Campo y Fernández y Beltrán hicieron constar su voto en contra, en atención á lo sucedido en la reunión que se celebró con los relacionados Alumnos internos.

El Sr. Lucio votó asimismo en contra por entender más conveniente la supresión de Habilitados.

Anunciar subasta para contratar la adquisición de varias telas con destino al Hospital de San Juan de Dios, con sólo diez días de antelación.

Idem íd. para contratar el servicio

del lavado de ropas de San Juan de Dios, cuyo coste, hasta Junio de 1901, se calcula en 10.000 pesetas, debiendo también publicarse con los mismos días de antelación.

Idem íd. para contratar la adquisición de varias telas para camas y ropas de las asiladas de Nuestra Señora de las Mercedes, cuyo coste se calcula en 30.015 pesetas, debiendo anunciarse con iguales días de antelación.

Idem íd. para contratar la adquisición de calzado con destino á las acogidas ó Hijas de la Caridad del Asilo de las Mercedes, debiendo también publicarse con el mismo plazo de antelación.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, R. Beltrán.—El Secretario, C. Pozzi. 138.—336

## Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

### Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid 1.ª Zona

D. José Sánchez de la Peña, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda pública.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha tres del corriente en el expediente de apremio que se sigue por esta Agencia contra la Excm. Diputación provincial, por ser deudora á la Hacienda pública por el impuesto de Derechos Reales y liquidación 5.815, se saca á pública subasta el solar que ha ocupado el Hospital de San Juan de Dios, cuyos linderos es á continuación:

«El primer lado al Nordeste, linda con la calle de Atocha, en una línea de 42 metros 76 centímetros; vuelve el segundo lado al Sudeste en una línea de 65 metros 72 centímetros lindando con la calle del Tinte; el tercer lado al Sudoeste linda con la de Santa Isabel en una línea de 95 metros 40 centímetros; el cuarto lado al Oeste que es

también fachada á la calle de Santa Isabel, mide cinco metros 90 centímetros; vuelve el quinto lado al Nordeste lindando con la medianería de testero de la casa número uno de la calle de Santa Isabel en una línea de cinco metros 63 centímetros; el sexto lado al Sudoeste linda con la medianería de la casa anterior en una línea de 17 metros 32 centímetros; el séptimo lado al Nordeste linda con medianería de la casa ya citada en una línea de tres metros 60 centímetros; el octavo lado al Sudoeste linda con la misma casa en una línea de 28 centímetros; el noveno lado al Noroeste linda con las medianerías de testero de las casas números 52 y 54 y 56 de la Plaza de Antón Martín, en una línea de 12 metros 14 centímetros; el décimo lado vuelve con igual linderero que el anterior en una línea de 80 centímetros; el undécimo al Noroeste, linda con la medianería de testero de la casa núm. 58 de la calle de Atocha en una línea de ocho metros 14 centímetros; vuelve el duodécimo lado al Sudoeste, lindando con la capilla del Santísimo Cristo de la Salud en una línea de siete metros 20 centímetros; el lado décimotercero al Sudoeste, linda con la mencionada Capilla en una línea de cuatro metros 40 centímetros; el décimocuarto lado al Noroeste con igual linderero en una línea de un metro 90 centímetros; el décimoquinto lado al Sudoeste con igual linderero en una línea de cinco metros; el décimosexto lado al Noroeste en una línea de tres metros seis centímetros; el décimoséptimo lado al Sudoeste mide un metro 40 centímetros; linda también con la Capilla continúa este mismo lado lindando con la medianería de la Iglesia Parroquial del Salvador en una línea de 18 metros 90 centímetros; vuelve el décimoctavo lado al Noroeste en una línea de 18 metros 30 centímetros; lindando con la ya citada iglesia del Salvador, así como los cinco lados restantes; el décimonoveno al Sudoeste en una línea de 10 metros cinco centímetros; vigé-

simo al Nordeste mide 23 metros 89 centímetros; el vigésimoprimer mide tres metros; el vigésimosegundo en una línea de siete metros 30 centímetros; el vigésimotercero mide tres metros 65 centímetros.

La subasta tendrá lugar el día veintiuno del corriente y hora de las diez de su mañana en el local de la Tenencia Alcaldía del distrito de Palacio, durando el acto una hora.

Para conocimiento de los licitadores, se advierte que dicho solar ha sido medido y tasado por dos Arquitectos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, uno nombrado por la Excm. Diputación provincial y otro por esta Agencia, midiéndose 52.428 pies cuadrados y 58 décimas de otro pie cuadrado, en la suma de 712.344 pesetas 50 céntimos, sin incluir la parroquia del Salvador ni la Capilla.

Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado.

Que los títulos ú otros antecedentes, estarán de manifiesto en esta Agencia (Toledo 53) de tres á cinco de la tarde, hasta el día antes de la subasta; si no se presentan títulos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la Regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley hipotecaria.

Que para tomar parte en la subasta, es indispensable entregar el diez por ciento de la cantidad total.

Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Madrid 4 de Agosto de 1899.—El Agente, José S. Peña. 9.—P.

## INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Relación de los compradores cuyas obligaciones vencen durante el mes de Agosto próximo, que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación en las puertas de las Casas Consistoriales, á fin de darla la mayor publicidad posible.

LIBRO	FOLIO	COMPRADORES	VECINDAD	CLASE de la finca	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE	
							Ptas.	Cénts.
6	339	D. Manuel Garcia Quintanilla	Madrid	Urbana	Madrid	Patrimonio	254	80
>	340	El mismo	Idem	>	Idem	Idem	203	
>	341	Venancio Guerra	Idem	>	Idem	Idem	233	31
>	342	El mismo	Idem	>	Idem	Idem	209	11
>	343	El mismo	Idem	>	Idem	Idem	208	
9	213	Miguel Payá	Villena	Rústica	Paraquellos de Jarama	Beneficencia	453	80
>	214	El mismo	Idem	>	Idem	Idem	134	
>	215	Angel Moreno	Cobeña	>	Cobeña	Idem	39	53
>	216	Epifanio Moronero	Ajalvir	>	Idem	Idem	50	27
>	217	El mismo	Idem	>	Idem	Idem	72	11
>	218	Victor Redondo	Cobeña	>	Idem	Idem	106	
38	124	Mariano de la Fuente	Escorial	>	Galapagar	Propios	132	50
34	154	Francisco Hernández	Cadalso de los Vidrios	>	Cadalso	Idem	53	
>	155	Evaristo Duarte López	Alcalá de Henares	>	Rivas de Jarama	>	890	
>	156	El mismo	Idem	>	Idem	>	185	
>	157	Regino Rodríguez	Sotillo de Adrada	>	Rozas de Puerto Real	>	102	20
>	158	El mismo	Idem	>	Idem	>	104	20
>	159	El mismo	Idem	>	Idem	>	139	
>	160	El mismo	Idem	>	Idem	>	127	40
>	161	El mismo	Idem	>	Idem	>	165	80
>	162	El mismo	Idem	>	Idem	>	152	60
>	163	El mismo	Idem	>	Idem	>	138	60
>	164	El mismo	Idem	>	Idem	>	142	20
>	165	El mismo	Idem	>	Idem	>	265	80
>	166	El mismo	Idem	>	Idem	>	360	

Madrid 20 de Julio de 1899.—El Interventor de Hacienda, Alejandro Bardají.

## Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

Extracto del acta de la sesión de 26 de Junio de 1899

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar las nóminas para pago del aumento gradual de sueldo correspondiente á 1898-99 y pasarlas á la Excm. Diputación provincial.

Resultando contradictorios los acuerdos de la Junta central de derechos pasivos, comunicados en 13 de Octubre de 1898 y 15 de Junio, sobre descuentos á los auxiliares de las Escuelas del Hospicio provincial, la Corporación acordó quedar enterada y atenerse al primer acuerdo citado.

Quedar enterada de haberse puesto en conocimiento del Ilmo. Sr. Rector y de la Junta provincial de Beneficencia, que ejerce el patronato de las únicas escuelas de niños y niñas de Valdemoro, hallarse vacante la escuela de niñas, y que su provisión, como escuela pública, corresponde al turno de oposición, con derecho á elegir el Patronato la Maestra entre las aprobadas en los ejercicios.

Pedir á los Alcaldes de Pinto y Ciempozuelos informes relativos á la enseñanza á que se dedican los religiosos hospitalarios de San Juan de Dios, para dar curso á la instancia elevada por dicha Comunidad al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Manifiestar á la Dirección general de Instrucción pública que esta Junta no puede informar si conviene ó no modificar el art. 6.º del Reglamento de la Junta municipal de primera enseñanza de esta Corte, porque desconoce la índole de estos servicios, y por carecer de autoridad para hacer investigación alguna sobre los mismos.

Aprobar un acuerdo del Ayuntamiento y Junta local de enseñanza de Villarejo de Salvanés, fijando en 75 céntimos de peseta como retribución de niños menores de la edad reglamentaria.

Aprobar un convenio de retribuciones celebrado entre el Ayuntamiento y Maestra de Cervera de Buitrago, compensándola en 60 pesetas anuales.

Informar al Ilmo. Sr. Rector que la Maestra de San Mamés no se ha presentado á servir su escuela, y que el interino nombrado por esta Junta ha percibido los haberes devengados.

Pedir antecedentes á los Alcaldes de Torrelaguna y Cadalso para resolver las reclamaciones de pago de alquileres.

Informar favorablemente una instancia de D. Félix Díez de Avila, Maestro que fué de Chamartín de la Rosa, solicitando rehabilitación.

Manifiestar al Excmo. Sr. Gobernador que el Ayuntamiento de Rozas de Puerto Real tiene abandonados todos los servicios de primera enseñanza, y principalmente el pago de estas atenciones.

Madrid á 12 de Julio de 1898.—El Presidente, P. D., Antonio Chacón.—El Secretario, Vidal L. Colmenar. 138.—337.

Extracto del acta de la sesión de 29 de Julio de 1899

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Dar traslado á la Junta provincial de Beneficencia de una comunicación del Rectorado central para que se modifique el sueldo con que se ha anunciado vacante la escuela de niñas de Valdemoro.

Pasar á la Dirección general una ins-

tancia de los Maestros de Colmenar de Oreja solicitando títulos administrativos de 1.375 pesetas.

Proponer al Rectorado, de conformidad con el dictamen de la Inspección, las disposiciones que pueden adoptarse para mejorar el estado de la enseñanza de las escuelas de Valdetorres.

Informar una instancia al Maestro de Navas del Rey proponiendo que, reducida esta escuela á 625 pesetas, sea trasladado el Maestro á otra de 835.

Pedir nuevos antecedentes al Ayuntamiento de Pozuelo del Rey sobre las condiciones y capacidad de la casa destinada para habitación de la Maestra.

Desestimar una reclamación de D. Arturo Igualada y Doña María Gracia Blasco, por resultar que perciben cada uno igual cantidad que los demás Maestros, de la localidad por alquileres de casa-habitación.

Decir al Alcalde de Orusco, que aceptada la casa-habitación para la Maestra, y costando 25 pesetas más que la que antes habitaba, se adicione esta cantidad, ya con cargo á Imprevistos, ya como resultas en el presupuesto adicional.

Publicado el censo oficial y presentado por la Secretaría el proyecto en virtud del que han de aumentar la categoría y los sueldos de varios pueblos, se acordó autorizar á la Presidencia para adoptar las disposiciones necesarias para completar los datos de cada uno de los expedientes.

Manifiestar á una Maestra jubilada el desagrado con que esta Junta ha visto su costestación á las observaciones que le han sido hechas por aducir para el expediente de clasificación datos reconocidamente contrarios á la verdad pretendiendo que pasen como servicios en propiedad los prestados interinamente y que se comprueben documentos incompletos y enmendados, y disponiendo que cumpla los extremos que se le dictan ó de lo contrario quedará en suspenso el expediente, por que la Junta tiene derecho á que sean atendidas sus observaciones y á que se pruebe la legitimidad de los documentos.

Madrid á 4 de Agosto de 1899.—El Presidente, P. D. Antonio Chacón.—El Secretario, Vidal L. Colmenar. 77.—865.

## Providencias judiciales

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Alapoud Ibañez, natural de Valencia, hijo de José y de Clara, de veintiocho años de edad, de oficio piloto, que dijo vivir en la calle de Peligros, núm. 11, piso tercero, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, color moreno, y viste

terno claro, botas negras y sombrero hongo claro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición, pues así lo he acordado en causa que instruyo por hurto.

Madrid 20 de Julio de 1899.—Manuel del Valle.—El Escribano, Firmado.

136.—255.

#### CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta capital, dictada á mi testimonio con fecha primero del actual, en autos de concurso voluntario de acreedores en que fué declarada Doña Herminia Rodríguez y Chaves; se hace público por medio del presente edicto que en la Junta de acreedores para el nombramiento de Síndicos, que fué celebrada el treinta de Junio último, han sido nombrados como primer Síndico D. Pedro Alvarez Campos; segundo D. Benito Valdivielso y Medina y tercero D. Teodoro Iturralde y Altamira, los que aceptaron el cargo, previniéndose á todas las personas que hagan entrega á los mismos de cuanto pueda corresponder á la citada concursada Doña Herminia Rodríguez y Chaves.

Madrid seis de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—V.º B.º—Ruiz.—El Actuuario, José Alonso Fadrique.

8.—P.

#### INCLUSA

En el juicio ordinario de mayor cuantía promovido por el Sr. Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública, contra el Ayuntamiento de Madrid y otras personas ó entidades desconocidas, sobre liberación y caducidad de cargas que afectan al edificio que fué Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, sito en la calle del Turco, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 21 de Julio de 1899. El Sr. D. Luis Rodríguez de Llera, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguido entre partes: de la una, con el carácter de demandante, el Sr. Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública, y de otra, como demandados, el Excmo. Ayuntamiento de esta Corte y otras personas ó entidades desconocidas, que mediante á su rebeldía se encuentran representados por los Estrados del Juzgado, sobre liberación y caducidad de cargas que afectan al edificio que fué Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, formado por las casas números 9 y 10 antiguos, cinco, siete, nueve y once modernos de la calle del Turco; y...

Fallo: Que estimando procedente la demanda de liberación de cargas deducida por el Abogado del Estado, debo declarar declaro extinguidos, prescritos y caducados legalmente los censos, pensiones y demás gravámenes que se relacionan en la certificación del Registro de la Propiedad del distrito del Mediodía de esta Corte, y que aparecen existentes en dicho Registro como impuestos sobre la casa números 5, 7, 9 y 11 modernos, 9 y 10 antiguos, manzana 273 de la calle del Turco, antes llamada del Arbol del Paraíso, de esta capital, y adquirida por el Estado, cuyas cargas citadas repetidamente son las siguientes: un censo al redimir y quitar de 2.000 ducados de principal, que D. Constantino Jiménez impuso en favor de las religiosas Carmelitas descal-

zas de la ciudad de Palencia por escritura otorgada en Madrid á 6 de Diciembre de 1633, ante el Escribano D. Francisco Suárez; otro censo igual de 26.000 reales impuesto por la Excm. Sra. Doña María Antonia Pimentel, Condesa de Atares y del Villar, en virtud de poder de su esposo á favor del Mayorazgo fundado por D. Pedro Alvarez de Murias y Doña María de Luna, por escritura otorgada en Madrid el 9 de Mayo de 1750 ante el Escribano D. Bernardo Ruiz del Bulgo; otro censo de 24.000 reales de principal impuesto por D. Cristóbal Pio Funes de Villalpando, Conde de Atares y del Villar, en favor de las memorias que en la iglesia parroquial de Santa Cruz de esta Villa fundó Juan Fernández del Campo y Mora; otro censo igual de redimir y quitar de 5.500 reales de principal, impuesto por D. Manuel Benigno y Barragán en virtud de poder de dicho señor Conde de Atares, á favor del Mayorazgo que fundó D. Juan López, de Calatayud, por escritura otorgada en esta capital el 18 de Junio de 1759 ante el Escribano Don Agustín Veleña y Acosta; una renta vitalicia de 500 ducados, consignada por el mismo Conde de Atares á favor de D. Miguel de Oria en escritura otorgada en esta Corte el 19 de Febrero de 1774 ante el Escribano D. José Laredo; otro censo de redimir y quitar de 1.330.000 pesetas de principal, impuesto por D. Eugenio de Vicuña, como apoderado del repetido Conde de Atares, en favor del caudal de temporalidades ocupadas á los Regulares expulsados en la extinguida religión de la Compañía, por escritura otorgada en Madrid el 30 de Septiembre de 1775 ante el Escribano D. José Payo Sanz; otro censo de 5.500 reales de principal á favor de la villa de Madrid, impuesto en escritura de 9 de Enero de 1628, otorgada ante el Escribano D. Manuel de Robles; otro censo de 88.000 reales de principal, pertenecientes al Patronato de Santo Domingo Solorzano, y otro censo de 26.000 reales, perteneciente al Mayorazgo que fundó D. Pedro de Murias. De cuyas referidas cargas, censos y gravámenes, declaro libre y exenta la casa mencionada, y por consiguiente las parcelas y solares que de la misma se hubieren formado ó en adelante se formaren dentro de su perímetro, y mando que se proceda á la cancelación total de aquellas cargas en el expresado Registro de la Propiedad, á cuyo fin se libre mandamiento por duplicado al Registrador, con inserción literal de esta sentencia luego que sea firme, notificándose desde luego en los Estrados del Juzgado, por la rebeldía de los demandados, y publicándose el encabezamiento y parte dispositiva en el *Diario oficial de Avisos* de esta Corte y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando y sin especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rodríguez de Llera.»

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, firmo la presente en Madrid á 28 de Julio de 1899.—El Escribano, P. H., Apolinar Lasso de la Vega.

137.—295.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, tiene acordado se cite para la presente á Juan de Dios Ruiz, de estado viudo, de oficio jornalero, de sesenta y tres años, que habitó Ferrocarril núm. 40, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de siete días comparezca

en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de prestar declaración en la causa que se sigue contra el procesado y preso, Enrique Sánchez Más, por hurto de cinco pesetas. Y se le previene que si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Julio de 1899.—El Escribano, Juan Navarro. 137.—290.

**Juzgados municipales**

**BUENAVISTA**

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Melitón Rodríguez Alonso, que tuvo su domicilio, calle de San Marcos, 33, casa de comidas, y en la actualidad se ignora, para que en término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32, triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 142 que pende en este Juzgado por disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Julio de 1899.—V.º B.º=Gaya. 134.—180

**INCLUSA**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy se cita por el presente á Josefa Tomás Rodríguez y Ramón Longo, para que el día 21 del actual á las diez de la mañana, comparezcan ante esta audiencia, sita Esgrima núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 8 de Julio de 1899.—V.º B.º=Bordín.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. 127.—935.

**CHAPINERIA**

D. Valentín Fernández Ribagorda, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Chapinería.

Certifico: Que en el día veintidós del corriente ha tenido lugar en el Juzgado municipal de esta villa la celebración de rebeldía del demandado, de un juicio verbal civil sobre reclamación de ciento veinticinco pesetas, instado por D. Blas Langa y Albacete, mayor de edad, casado, industrial, vecino de San Martín de Valdeiglesias, contra D. José Faisero Mariscal, vecino de esta villa, mayor de edad, soltero, propietario, hoy de ignorado paradero, en cuyo juicio ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

**Sentencia.**—En la villa de Chapinería á veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, el Sr. D. José María Panadero Moreno, Juez municipal de la misma, habiendo visto el juicio verbal civil que antecede celebrado en el día de hoy, á instancia de D. Blas Langa y Albacete, mayor de edad, comerciante y vecino de San Martín de Valdeiglesias, contra Don José Faisero Mariscal, también mayor de edad, soltero, propietario, vecino de esta villa, y en la actualidad de ignorado domicilio, sobre reclamación de ciento veinticinco pesetas, procedentes de un préstamo que sin interés alguno hizo el autor al demandado, según documento exhibido por el primero.

**Fallo:** Que debo condenar y condeno al demandado D. José Faisero Mariscal á que pague al demandado D. Blas Langa y Al-

bacete, la suma de ciento veinticinco pesetas, que en estos autos le reclama, con más las costas y gastos de este juicio, declarando firme y definitivo el embargo preventivo practicado en bienes del mismo. Notifíquese esta sentencia á las partes, y al demandado en la forma prevenida por la ley mediante su rebeldía. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Panadero.

Publicación: Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal de esta villa, estando celebrando Audiencia pública en el día de hoy, de que certifico.—Chapinería veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—F. Ribagorda.

Y para que sirva de notificación al demandado D. José Faisero Mariscal, mediante su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Chapinería á veintiseis de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—V.º B.º=El Juez municipal, José María Panadero.—Valentín F. Ribagorda.

**Comisión de Evaluación y Repartimiento**

**DE LA CONTRIBUTIÓN TERRITORIAL DE MADRID**

Habiéndose formado los repartimientos de la contribución territorial para el actual año económico de 1899 á 900, se anuncia á los señores Contribuyentes en cumplimiento á lo que dispone el artículo 74 del Reglamento, que dichos repartimientos estarán expuestos al público en el local de la Secretaría de la Comisión de Evaluación por el término de ocho días á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio y horas de tres á cinco de la tarde, á fin de que puedan los Contribuyentes incluidos en aquellos hacer las reclamaciones que estimen oportunas con estricta sujeción á los preceptos del citado artículo.

Madrid 1.º de Agosto 1899.—El Administrador de Hacienda, Presidente de la Comisión de Evaluación, Francisco García. 139.—361.

**Comisaría de Guerra de Madrid**

**Intervención del Material de Ingenieros**

El Comisario de Guerra, Interventor del Material de Ingenieros de esta Plaza. Hace saber: Que se sacan á concurso varias obras de carpintería de taller y de armaduras de hierro con destino á los Almacenes del Material de tropas de Ingenieros que se construyen en esta Corte, Ronda del Conde-Duque.

Los que deseen tomar parte en el concurso presentarán sus proposiciones en la Comisaría Interventora de la Comandancia de Ingenieros de Madrid, todos los días no feriados de once á doce de la mañana y antes del día 14 de Agosto próximo, sujetándolas al modelo respectivo que á continuación se detalla. En dicha Comisaría estarán de manifiesto los pliegos de condiciones correspondientes y se facilitarán los datos y noticias que se pidan.

Madrid 31 de Julio de 1899.—Ismael Rivas.

**Modelos de proposición.**

D...residente en...calle...núm... enterado de las condiciones económico-facultativas, para la construcción de la carpintería de taller necesaria para la obra de Almacenes del material técnico de las tropas de Ingenieros, se compromete á la ejecución de ella, con estricta sujeción á lo expresado en el citado pliego de condiciones, á los precios siguientes: Metro cuadrado del modelo núm. 1. (en letra),

Idem. id. del id. núm. 2...Idem.

Idem. id. del id. núm. 3...Idem.

Idem. id. del id. núm. 4...Idem.

(Fecha y firma del proponente.)

D...residente en...calle...núm... enterado de las condiciones económico-facultativas para la construcción de la parte de la armadura metálica para la cubierta del edificio de Almacenes para el material técnico de las tropas de Ingenieros, se compromete á la ejecución de ella, con estricta sujeción á lo expresado en el citado pliego de condiciones y á los precios siguientes:

Kilogramo de armadura de hierro, colocada... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

139.—363.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid**

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 94.642 por 1.453 imposiciones, de las cuales son nuevas 236, y se han satisfecho por capital é intereses pesetas 179.748 á solicitud de 526 imponentes, 226 de ellos por saldo.

Madrid 30 de Julio de 1899.—El Director, José Alvarez Marifio.

138.—323.

**Agencia ejecutiva de Hacienda de Alcalá de Henares.**

D. Vicente Baca, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1897 á 1898, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas Cént.
163	D. Cándido Frutos, mitad de una casa en la calle de la Encamienda, núm. 3: linda derecha Tomasa Estrataeches, izquierda José Ros y espalda Francisco Alvarez.....	937 50
185	D. Cirilo García Sanz, un terreno para edificios, en este término y sitio llamado San Isidro, camino del Angel, de 29.156 pies cuadrados: linda S. Pedro Cabrada, M. Manuel Antero, N. Ronda Fiscal y P. Ramón Alcina.....	360
507	Doña María Samper, un solar de casa, cerrado de tapia, en la calle de la Encamienda, sin que consten linderos.....	200
527	D. Domingo Turno, una casa en esta población, calle de las Flores, núm. 9, de 3.252 pies: linda derecha calle de las Flores, izquierda Manuel Cazorla y espalda Simón Calvo; hipotecada á Doña Tomasa Muñoz Hurtado.....	950
532	D. Pedro Vivas Paños, un solar de casa en esta población y sitio Puerta de Santa Ana: linda M. herederos de Gabriel Téllez, M. camino de la Dehesa, P. Ronda Fiscal y S. calle de Arratia, de cabida 140 metros.....	450
538	D. Mariano Vega, una casa en la calle de la Tercia, núm. 1, de 1.664 pies: linda derecha callejón de la Capilla de San Pedro y espalda la iglesia Magistral.....	1.725
585	D. Pedro Yraola Román, una casa en esta población y su calle del Empecinado, núm. 5, de 25 metros y 40 decímetros: linda izquierda y espalda Fermina González, derecha herederos de Cifuentes y frente la calle citada; dicha finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad á nombre de Gregorio Martínez Muñoz.....	5.000
191	Doña Calixta González López, una tierra en el sitio llamado el Sueño, de cinco fanegas y tres celemines: linda S. Norberto Serapio, M. Andrés Roca, P. Alejandro Fernández y N. herederos de Cayo del Campo.....	920
591	D. Lucio Morales, una casa en la calle de la Trinidad: linda derecha calle sin nombre, izquierda y espalda Administración militar; hipotecada á D. Antonio Diaz.....	6.000
640	D. Luciano Garrido, una casa en la calle de Santiago, núm. 23, de 4.768 pies: linda S. con la del núm. 25 del mismo, M. calle de Santiago, P. Miguel Aroca y N. dicho señor; dicha finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad á los nombres de D. Ventura, D. Ignacio y D. Lucas Garrido Sánchez.....	6.850
193	D. Mariano González, una tierra en el sitio llamado la Cuba, de cinco fanegas, de cuarta clase; sin que consten linderos.....	860
201	D. Mateo Izquierdo, una tierra en el sitio llamado Pascual García, de dos fanegas y tres celemines: linda S. acirates, M. Francisco Alberto, P. Luis Fernández y N. Antonio Izquierdo.	
215	Doña María Mesa, una tierra en el sitio llamado Torote, de cuatro fanegas y seis celemines; cuyos linderos se ignoran.....	360
221 591	D. Esteban Muñoz, una casa en la calle del Carmen Descalzo, núm. 8: linda derecha el mismo, izquierda Plácido Olaeta y espalda dicho señor, de haber 1.701 pies.....	350
	Otra casa en la calle del Carmen Descalzo, núm. 10: linda frente la repetida calle, derecha é izquierda el mismo dueño, y espalda Miguel Olaeta, de haber 1.134 pies; dichas fincas se hallan inscritas en el Registro de la propiedad á nombre de Doña María Sandalia Muñoz del Acebal.....	600
226	D. José Pérez, una tierra en el sitio llamado el Corral, de una fanega y seis celemines: linda O. Torote, M. Eugenio Ruiz, P. Montezuma y N. herederos de Mafias Fernández.....	850
195	D. Alejandro García Anchuelo, una parte de casa en la calle de los Coches, núm. 5: linda Manuel Ruiz de Quevedo.....	172 25
657	D. Victor San Andrés, una casa en esta población y su calle de la Victoria, núm. 5, cuya cabida y linderos se ignoran; dicha finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad á nombre de D. José María Aguilar y Vela.....	625

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 10 de Agosto de 1899, á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Alcalá á 20 de Julio de 1899.—El Agente ejecutivo, Vicente Baca. 135.—235